



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 829 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 22 DIC 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°2285-2017, signado con CUT: 123536-2017, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, en fecha 07 de agosto del 2017, presentado por el Señor Hernan Tumpay Cusi, identificado con DNI N°24389243, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manante Rosasconto, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta y departamento del Cusco, solicitando acogimiento a la Formalización de Uso de Agua, con fines Agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2017, presentado por el Señor Hernan Tumpay Cusi, identificado con DNI N°24389243, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manante Rosasconto, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta y departamento del Cusco, solicitando acogimiento a la Formalización de Uso de Agua, con fines Agrarios, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos :solicitud (folio 01),Resolución Administrativa de reconocimiento (folio 02),Copia Simple de DNI (folio 04),Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico (folio 05),Declaración Jurada sobre libre disponibilidad hídrica(folio 06), Certificado de Posesión (folio 12),Memoria Descriptiva (fojas 14-29), Certificado de habilidad profesional (folio 30);

Que, mediante Notificación N°608-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 16 de Octubre del 2017, que obra a fojas 48, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, la misma que fue válidamente notificado en fecha 20 de octubre del 2017, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 392-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/GSCT, de fecha 21 de noviembre de 2017,que obra a fojas (049-050) evaluado por el Especialista en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos y ratificado por el Administrador local de Agua Cusco, mediante la cual concluye: 1)Del análisis y evaluación del respectivo expediente administrativo, se concluye que al no haber cumplido el administrado, con adjuntar el levantamiento de observaciones realizadas a la memoria descriptiva, dentro del plazo de ley, debe declararse el abandono del proceso y por ende el archivamiento del respectivo expediente administrativo relacionado al acogimiento a la formalización de Uso de Agua;

Que, mediante Informe Técnico N°274-2017-ANA-AAA-XII-UV/SDARH, de fecha 07 de diciembre del 2017, que obra en folio 52,evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: 1)En relación al documento de la referencia, mediante el cual la Administración Local del Agua Cusco, elevó el expediente Administrativo N°2285-2017, sobre Licencia de Uso de Agua con agrarios vía formalización, solicitado por Hernan Tumpay Cusi, en representación de comité de usuarios de agua del Manante Rosasconto, del distrito de Huarcocondo, de la evaluación del procedimiento bajo la R.J N°484-2012-ANA, se observó el expediente cursando notificación N°608-2016-ANA-AAA-UV-ALA-CZ, en tanto al no haber subsanado las observaciones en el plazo otorgado, concluye proceder con el abandono del trámite administrativo, la Sub DARH, procedió con la revisión del





contenido del expediente Administrativo N°2285-2017, donde se ha verificado que el trámite carece de requisitos y sustento técnico, de la fuente de agua Manantial Rosascanto de Coordenadas UTM E:806589, N:8516688, por cuanto es conforme las observaciones realizadas por el ALA Cusco, el plazo otorgado ha sido de 10 días hábiles, siendo notificado el 20 de octubre del 2017, al haber transcurrido más de 30 días y a lo establecido en el marco legal de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 191°, indica que en los procedimientos a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por 30 días, la Autoridad de oficio declara el ABANDONO del procedimiento, por lo tanto se da conformidad a la opinión del ALA Cusco;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, de acuerdo al Informe Legal N°434-2017-ANA/AAA XII-UV-ALA-EFSA, y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. b) del D.S. N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N°2285-2017, signado con CUT: 123536-2017, presentado por el Señor Hernan Tumpay Cusi, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Manante Rosascanto, ubicado en el distrito de Huarcondo, provincia de Anta y departamento del Cusco; solicitando acogimiento a la Formalización de Uso de Agua, con fines Agrarios y en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N°608-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 123536-2017.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA**
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69821